

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 3.152,50 euros.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 63.750,00 euros.
 Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 35.300,00 euros.
 Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 163.797,50 euros.
 Capítulo 8: Variación de activos financieros.
 Capítulo 9: Variación de pasivos financieros.
 Total ingresos: 313.000,00 euros.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1: Remuneraciones de personal, 39.794,48 euros.
 Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y servicios, 92.831,27 euros.
 Capítulo 3: Intereses.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 11.528,00 euros.
 Capítulo 6: Inversiones reales, 158.046,25 euros.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 10.800,00 euros.
 Capítulo 8: Variación de activos financieros.
 Capítulo 9: Variación de pasivos financieros.
 Total gastos: 313.000,00 euros.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Plazas de funcionarios y número de plazas:
 1.- Escala de Administración Especial.
 - Operario de Cometido Múltiple: 1.
 Polaciones, 11 de julio de 2005.—El alcalde (ilegible).

05/10049

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de resolución de expediente de desahucio administrativo.

En el expediente de desahucio administrativo de la vivienda que ocupa por doña Aurora Vázquez Barrul, sita en Cardenal Herrera Oria, 59-1.º D, de Santander, incoado por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura por haberse acumulado una deuda total hasta 22 de diciembre de 2004 de 13.592,00 euros, recayó resolución en fecha 14/7/05, acordando: «La resolución de pleno derecho del contrato, con el consiguiente desahucio y lanzamiento de la vivienda adjudicada, que se llevará a cabo con la preceptiva autorización judicial, debidamente motivada e incorporada al expediente y auxilio concedido por las Fuerzas de Seguridad del Estado y Locales. Contra la presente cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes. Para la admisión con efectos suspensivos del recurso será necesario el previo pago, aval bancario o consignación de las cantidades adeudadas y del recargo correspondiente».

No habiéndose podido notificar dicha resolución a doña Aurora Vázquez Barrul, al haber sido devuelta en reiteradas ocasiones por el Servicio de Correos, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a dicho señor, con último domicilio conocido en Santander, Cardenal Herrera Oria, 59-1ºD, se expide la presente cédula para su publicación el BOC.

Santander, 29 de julio de 2005.—El director general de Vivienda y Arquitectura, José María Cárdenas Arnedo.

05/10192

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Notificación de resolución en procedimiento sancionador, expediente número M-88/04.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Número del expediente : M-88/04.

Datos del denunciado: Don Benito Bustamante Gutiérrez.

NIF: 13918922-N.

Domicilio: Pembes-Camaleño.

Visto el procedimiento que por infracción administrativa de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario se instruye a don Benito Bustamante Gutiérrez, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- El 7 de septiembre de 2004, tuvo entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza oficio de denuncia presentado por agentes del Medio Natural contra don Benito Bustamante Gutiérrez por pastoreo de ganado de 1 cabeza de ganado vacuno adulto, identificada con el crotal orejero: ES-060602957671 en el sitio llamado Dehesa de Igüedri, zona acotada según las ordenanzas de la Junta Vecinal de Espinama, en el monte «Panda y otros», número 87 del CUP; según comprobación realizada por el AMN el día 3 de septiembre de 2004, a las nueve horas.

Segundo.- El 12 de noviembre de 2004, el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, acuerda incoar procedimiento sancionador M-88/04 (notificado el día 17 de noviembre) a don Benito Bustamante Gutiérrez, por los hechos denunciados, y nombra instructor y secretaria del procedimiento, no recusados por el denunciado. Dentro del plazo otorgado en el Acuerdo de incoación, el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

Tercero.- Mediante oficio fechado el 11 de enero de 2005 el Instructor incorpora al expediente fotocopia de las Resoluciones de los expedientes M-70/03, M-75/03 y M-78/03 incoados a don Benito Bustamante Gutiérrez por infracciones leves a la Ley 4/2000.

Cuarto.- El 14 de enero de 2005 el instructor dicta propuesta de resolución, no habiéndose podido notificar por correo, el 9 de marzo se publica dicha propuesta en el BOC. Transcurrido el plazo de quince días dado al efecto el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza es el órgano competente para resolver el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.a), de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario (BOC de 20 de noviembre).

II.- Según el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar». En consecuencia, dado que el denunciado ni alega ni señala prueba, los hechos denunciados han de considerarse probados.

III.- Conforme establece el artículo 63.3.b de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, los hechos probados tienen la conside-